



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 22 de noviembre de 2019

**RES. OAyF N° 457 /2019**

**VISTO:**

El TEA A-01-00021904-1/2019; y

**CONSIDERANDO:**

Que Cristian Ariel Giménez (LP 2268), Prosecretario Administrativo en el Patronato de Liberados, solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 174/2018 para cubrir los gastos de traslado entre su residencia y la sede laboral sita en Bartolomé Mitre 1735 de esta Ciudad (v. Adjunto 30358/19).

Que cabe señalar que por Resolución OAyF N° 270/2019 se modificó el medio de transporte de Cristian Ariel Giménez a gastos en combustible hasta el 31 de agosto de 2019 (v. Memo N° 17110/19).

Que en tal sentido, el requirente indicó que el recorrido que realiza a diario es ciento sesenta (160.-) kilómetros. Asimismo, señaló que el costo promedio del litro de nafta es de cincuenta y cinco pesos (\$55,00) y que consume alrededor de diecinueve coma veinte (19,20) litros diarios para realizar el trayecto en cuestión, lo que importa un costo mensual de veintitrés mil doscientos treinta y dos pesos (\$23.232,00) (v. Adjunto 45774/19).

Que obra la conformidad prestada por el superior jerárquico del requirente, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (v. Memo N° 11565/19).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, el

solicitante adjuntó un certificado médico que fundamenta su solicitud y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 (v. Adjunto 46772/19).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que “(...) *habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el citado reglamento, se estima que corresponde otorgar la renovación del correspondiente subsidio desde el 01/09/19 y por el período de un año, contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos*”. Por otro lado, agregó: “*el Sr. Gimenez mantiene su domicilio personal (...) y su domicilio laboral en la calle Bartolomé Mitre 1735, CABA*” (v. Memo N° 17110/19).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 9365/2019. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que “(...) *el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)*”. Luego concluyó: “*En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa reglamentaria vigente, a criterio de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, no hay obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que se le otorgue la renovación de la asignación del subsidio por traslado al agente Cristian Ariel Giménez (Legajo N° 2268)*”.

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que “*el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición*” y que “*la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3*”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que en el caso que nos ocupa, el costo mensual aproximado del requirente para trasladarse asciende a veintitrés mil doscientos treinta y dos pesos (\$23.232,00). En virtud del monto implicado y en razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 6068 es de veinte pesos (\$20) corresponderá aplicar el tope máximo de quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3° de la citada norma.

Que por otro lado, cabe señalar que tal como indicara sin manifestar objeciones la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad, Cristian Ariel Giménez petitionó que el subsidio se le otorgue desde el 1° de septiembre de 2019. Al respecto el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97 establece que "*el acto administrativo podrá tener efecto retroactivo -siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado*", por lo que resulta aplicable al caso en cuestión. Sin perjuicio de ello, la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad debiera evitar que esta situación excepcional se reitere.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Cristian Ariel Giménez, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio petitionado por un monto máximo de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de septiembre de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31, sus modificatorias y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;


**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de traslado por movilidad reducida a Cristian Ariel Giménez

(LP 2268), para cubrir los gastos de traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo, por un monto de hasta quinientas (500.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de septiembre de 2019 y hasta el 31 de agosto de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2°: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto a la interesada, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.

  
Luis H. Montenegro  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Consejo de la Magistratura de  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires